



**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL MAGISTRADO
AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 397/2021
PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formuló el presente voto particular razonado.

No coincido con el proyecto en cuanto determina no entrar al estudio del recurso planteado porque estima que ha quedado sin materia el mismo al haberse dictado sentencia definitiva por la Sala Unitaria en el juicio de origen, porque si bien lo anterior es acorde al criterio que he sustentado en otros recursos de reclamación, en el presente caso el recurso versa sobre la concesión de la medida cautelar en el juicio de origen, la cual por su propia naturaleza sigue surtiendo efectos aún después del dictado de la sentencia y hasta en tanto no se ejecute la misma o en su caso, que quede firme si en su parte propositiva no se favorecen las pretensiones del accionante.

Asimismo, considero que si bien la sentencia definitiva pone fin al juicio, la misma puede aún ser controvertida por mediante recurso de apelación o inclusive vía amparo en su caso, por lo que aún no se tiene certeza legal de la firmeza de dicha resolución, máxime porque en el juicio de origen, y de la revisión que se hace al sistema se observa que hay una promoción pendiente por acordarse, luego entonces, considero que lo correcto es resolver el fondo del presente asunto, ello para no violentar el debido proceso y las garantías de audiencia, defensa, y seguridad jurídica de las partes.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR